

*RESOLUCION de 6 de junio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Vereda de Calderona, en su tramo primero, desde su inicio en el límite con el término municipal de La Puebla de Cazalla hasta la Vereda de la Puebla a Cañete, en el término municipal de Osuna, en la provincia de Sevilla (V.P. 462/99).*

Examinado el Expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Vereda de Calderona», en su tramo primero, desde su inicio en el límite con el término municipal de la Puebla de Cazalla hasta la «Vereda de la Puebla a Cañete», en el término municipal de Osuna, en la provincia de Sevilla, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se ponen de manifiesto los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 5 de febrero de 1964, con una anchura de 20,89 metros y una longitud, dentro del término municipal, de 11 kilómetros aproximadamente.

Segundo. A propuesta de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, por Orden de 26 de junio de 1997, del Consejero de Medio Ambiente, se acordó el Inicio del Deslinde de la vía pecuaria antes referida, en su tramo primero, en el término municipal de Osuna, provincia de Sevilla. Con fecha 1 de febrero de 2000, por el Secretario General Técnico de la Consejería de Medio Ambiente, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente Deslinde por nueve meses más.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 21 de mayo de 1998, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla de 4 de abril de 1998.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

Quinto. A dicha Proposición de Deslinde, no se han presentado alegaciones.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió preceptivo informe, con fecha 30 de noviembre de 1999.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Pro-

cedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Calderona» fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 5 de febrero de 1964, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, con fecha 27 de octubre de 1999, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de fecha 30 de noviembre de 1999,

#### RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Calderona», en su tramo primero, desde su inicio, en el límite con el término municipal de la Puebla de Cazalla, hasta la «Vereda de La Puebla a Cañete», en el término municipal de Osuna, provincia de Sevilla, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Longitud deslindada: 2.429,7 metros.

Anchura: 20,89 metros.

Superficie deslindada: 50.723,6 metros cuadrados.

Descripción: Le corresponde una anchura legal de 25 varas, equivalentes a 20,89 metros. Tiene un recorrido aproximado de once kilómetros y su dirección es de SO a NE.

El tramo que se describe a continuación comprende desde su comienzo, en la Vereda de La Puebla de Cazalla y Arroyo del Término, hasta su cruce con la Vereda de La Puebla a Cañete, llevando en su interior, a lo largo de todo este recorrido, un camino terrizo en muy malas condiciones y de anchura variable.

Discurre la Vereda que se describe, en un principio, entre olivares del cortijo de La Calderona por frondosa vegetación. Le sale a la derecha el camino de entrada al Cortijo mencionado. Cruza el Arroyo Colorado, y linda a la derecha con olivares de los mismos parajes y calmos del Agujetero Alto y por la izquierda olivares de este último.

Llega un momento en que la Vereda gira bruscamente a la izquierda, dejando a la derecha el camino de La Calderona para pasar a lindar a ambos lados con olivares del Agujetero Alto. Continúa con calmos del cortijo de La Mesada a la izquierda y olivares de aquél a la derecha, para volver otra vez a lindar con olivares a ambos lados del Agujetero Alto. En los últimos metros de su recorrido, discurre entre un albinazo donde linda a la derecha con olivares de este último cortijo mencionado y a la izquierda con olivares del Cortijo de La Mesada, hasta que llega a la Vereda de La Puebla a Cañete, donde, como se ha indicado al principio, termina el tramo.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como

cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 6 de junio de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

ANEXO A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, DE FECHA 6 DE JUNIO DE 2000, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DE CALDERONA», EN SU TRAMO PRIMERO, DESDE SU INICIO EN EL LIMITE CON EL TERMINO MUNICIPAL DE LA PUEBLA DE CAZALLA HASTA LA «VEREDA DE LA PUEBLA A CAÑETE», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE OSUNA, EN LA PROVINCIA DE SEVILLA (V.P. 462/99)

REGISTRO DE COORDENADAS (UTM)

COORDENADAS DE LA LINEA

PUNTO	X	Y
1	306333,211	4116297,820
1'	306325,095	4116242,371
2	306207,417	4116053,409
2'	306227,922	4116049,414
3	305960,324	4115748,684
3'	305976,319	4115735,248
4	305818,131	4115455,837
4'	305838,714	4115459,406
5	305816,408	4115323,431
5'	305831,594	4115309,086
6	305717,120	4115261,696
6'	305733,604	411526,526
7	305630,864	4115234,226
7'	305635,720	4115213,905
8	305537,129	4115211,824
8'	305541,984	4115191,506
9	305476,875	4115168,572
9'	305489,452	4115151,893
10	305382,107	4115003,486
10'	305400,319	4114993,253
11	305306,022	4114942,164
11'	305315,163	4114923,381
12	305174,892	4114896,504
12'	305180,224	4114875,310
13	305005,481	4114956,275
13'	304997,484	4114936,976
14	304969,861	4114948,795
14'	304977,309	4114929,277
15	304848,380	4114736,976
15'	304866,550	4114726,670
16	304810,702	4114734,694
16'	304830,447	4114714,962

*RESOLUCION de 6 de junio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria Cañada Real de Niebla o de Gerena a Escacena, en el tramo que va desde la línea de término de Gerena hasta el término municipal de Aznalcóllar, en el término municipal de Sanlúcar la Mayor (Sevilla).*

Examinado el Expediente de Deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Niebla o de Gerena

a Escacena», en el tramo «que va desde la línea de término de Gerena hasta el término municipal de Aznalcóllar», en el término municipal de Sanlúcar la Mayor (Sevilla), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de Niebla o de Gerena a Escacena», en el término municipal de Sanlúcar la Mayor (Sevilla), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 9 de febrero de 1960.

Segundo. Mediante Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente de fecha 6 de abril de 1999, se acordó el inicio del deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Niebla o de Gerena a Escacena», en el tramo «que va desde la línea de término de Gerena hasta el término municipal de Aznalcóllar», en el término municipal de Sanlúcar la Mayor.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 22 de junio de 1999, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo, asimismo, publicado el citado extremo en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 115, de fecha 21 de mayo de 1999.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los tramites preceptivos, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 267, de fecha 18 de noviembre de 1999.

Quinto. A la dicha Proposición de Deslinde, en tiempo y forma, se presentaron alegaciones de parte de don Miguel Afán de Ribera Ybarra, Secretario General Técnico de ASA-JA-Sevilla.

Sexto. Los extremos alegados por el interesado antedicho pueden resumirse tal como sigue:

- Prescripción posesoria de los terrenos pecuarios, con reclamación del posible amparo legal que pudiera otorgarle la inscripción registral.
- Falta de motivación.
- Solicitud de venta de terrenos sobrantes, desafectación y ocupación temporal de la vía pecuaria.

Séptimo. Sobre las alegaciones previas, se solicitó el preceptivo informe del Gabinete Jurídico.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Pro-